

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **FARLEY DE JESÚS ZULETA PATIÑO** en contra del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. (Rad. 2021 – 154)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1350

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y T.P. 293.627 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es necesario aporte el documento mediante el cual agotó este requisito ante la Terminal de Transportes, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad.

2. Lo que se enuncia en el numeral 4 se refiere a una solicitud de documentación que como tal no es un hecho que fundamente las

pretensiones de la demanda sino la base para que se decrete la prueba, por lo cual debe retirarlo del acápite de hechos y ubicarlo en el de pruebas.

3. Lo que se dice en los numerales 5 y 7 sale sobrando en tanto están inmersos en el numeral 3, por lo cual debe eliminarlos.

4. Debe indicar a qué "vigencias" se refiere en el numeral 6,

5. En el hecho 3 dice que trabaja de lunes a sábado, pero en el hecho 10 y en la pretensión a) de condena dice que le adeudan el trabajo en domingos y festivos. Debe aclarar esta inconsistencia.

6. Debe el libelo introductor contener la dirección de la parte demandante, que no puede ser la misma del apoderado, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes.

7. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe remitir a la demandada copia de la demanda y del escrito de corrección de la misma y aportar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 108 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 06 de julio de 2021.*



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria